



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de enero de 2024. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-831 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada y la demandada allegó contestación. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2023 00831 00

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la parte demandante tramitó la notificación a la demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo, el Despacho tiene por notificado a la demandada Seguridad Horus Ltda ello como quiera que la norma establece que: «[...]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[.]»

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por la parte demandante data del 29 de enero de 2024 por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, la notificación de la demandada surtió efecto **a partir del 1° de febrero de 2024.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el **JUEVES 25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20963457>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar** las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [C01Principal](#) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

De otro lado y respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandante de reconocerle personería, e Despacho advierte que mediante auto del 18 de diciembre de 2023 se admitió la demanda en causa propia como quiera que el poder allegado no cumplió con los requisitos señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no obra la trazabilidad del mensaje de datos.

Ahora, si bien indicó que mediante memorial del 12 de febrero de 2024 que el poder fue enviado a través del correo electrónico del demandante, lo cierto es que dentro del libelo de la demanda no obra prueba alguna de que así fuese, por lo que deberá subsanar dicha situación a efecto de reconocerle personería adjetiva para actual.

El Despacho **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado **Camilo Andrés Cruz Bravo** identificado con c.c. 80.102.233 y portador de la t.p. 162.400 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra dentro del expediente digital.

Ahora, frente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante **Mario Humberto Méndez Bernal** el Despacho advierte que, en realidad no se hizo un pronunciamiento sobre su representación; no obstante, si bien no se indicó en el auto que antecede, lo cierto es que el escrito que remitió como poder y que obra a folio 24 del archivo 01Demanda, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 74 del CGP ni la Ley 2213 de 2024, por cuanto no se acredita la trazabilidad de su concesión por parte del demandante,. En ese orden, deberá aportar la gestión indicada previo a la audiencia.

Finalmente, el Despacho **INVITA** las partes para que manifiesten vía correo electrónico (j03lpcba@cendoj.ramajudicial.gov.co), si **les asiste ánimo conciliatorio** e indiquen, de ser posible, una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de hacer contacto entre las partes, **fijar una fecha de audiencia de manera preferencial** y lograr un eventual acuerdo conciliatorio, todo, a través de la plataforma Lifesize. Para el efecto, se les solicita manifestar su interés dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la presente providencia.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 016 del 13 de marzo de 2024. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fa3bc283863eda718b172551a47852d0dfbe05e968cf4a90446838f47e5265**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>